



Asamblea General

Distr. general
12 de agosto de 2013
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
17º período de sesiones
21 de octubre a 1 de noviembre de 2013

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado
para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del
anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos
y del párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

República del Congo

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1988)	OP-CRC-AC (2010)	ICCPR-OP 2
	ICESCR (1983)	OP-CRC-SC (2009)	
	ICCPR (1983)		
	CEDAW (1982)		
	CAT (2003)		
	OP-CAT(solo firma, 2008)		
	CRC (1993)		
	ICRMW (solo firma, 2008)		
	CRPD (solo firma, 2007)		
	CPED (solo firma, 2007)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	ICESCR (retirada de las reservas, arts. 13, párr. 3 y art. 13, párr. 4, 2001)	OP-CRC-AC (declaración, art. 3, párr. 2, edad de reclutamiento de 18 a 20 años, 2010)	
	ICCPR (reserva, art.11, 1983)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>	ICCPR, art. 41 (1989)	OP-ICESCR (solo firma, 2009)	ICERD, art. 14
	ICCPR-OP 1 (1983)		CAT, arts. 21 y 22
	OP-CEDAW (solo firma, 2008)		OP-CRC-IC
	CAT, art. 20 (2003)		
	ICRMW (solo firma, 2008)		
	OP-CRPD (solo firma, 2007)		
	CPED (solo firma, 2007)		

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Protocolo de Palermo (solo firma, 2000) ⁷	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
	Convenciones sobre los refugiados y los apátridas ⁴		Convenciones sobre los apátridas de 1954 y 1961 ⁸
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II ⁵		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ⁹
	Convenios fundamentales de la OIT ⁶		Convenios de la OIT N° 169 y N° 189 ¹⁰
	Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		

1. Varios órganos de tratados alentaron al Congo a ratificar el OP-ICESCR¹¹, la ICRMW¹², el OP-CEDAW, la CPED y la CRPD¹³.

2. En 2012, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (WGED) recomendó al Congo que ratificara la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas¹⁴.

3. En 2011, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas recomendó la ratificación del Convenio de la OIT N° 169¹⁵.

4. En 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)¹⁶ recomendaron la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹⁷; la Convención de la Unión Africana para la protección y asistencia a los desplazados internos en África (Convención de Kampala)¹⁸; la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961¹⁹.

5. La Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT) invitó al Congo a concluir la presentación de los convenios, recomendaciones y protocolos que aun no se habían presentado a la Asamblea Nacional²⁰.

6. En 2009, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) invitó al Congo a formular la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la ICERD²¹ y recomendó ratificar las enmiendas al artículo 8, párrafo 6 de la Convención²².

7. El CEDAW alentó a que se aceptara la enmienda al artículo 20, párrafo 1 de la Convención²³.

B. Marco constitucional y legislativo

8. Varios órganos de tratados acogieron con beneplácito la Ley de promoción y protección de las poblaciones indígenas de 2011; la Ley de protección de la infancia de 2010; la Ley relativa a la protección del patrimonio natural nacional de 2010; la Ley relativa a la orientación de la política cultural de 2010; la Ley por la que se autoriza la

sensibilización sobre el uso de anticonceptivos de 2010; la Ley sobre la lucha contra el VIH/SIDA y la protección de los derechos de las personas que viven con el VIH/SIDA, de 2011; y la Ley de prohibición de la trata y la explotación sexual de niños y mujeres indígenas de 2011²⁴.

9. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas y el ACNUR celebraron la aprobación de la Ley de promoción y protección de las poblaciones indígenas de 2010. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas²⁵ y el UNICEF la consideraron una buena práctica²⁶. El UNICEF agregó que no existía un plan nacional de comunicación para dar a conocer las leyes de protección de la infancia y de los pueblos indígenas. Recomendó que se aplicaran efectivamente las leyes de protección de los grupos vulnerables²⁷.

10. El UNICEF señaló que el proyecto de ley sobre la igualdad de acceso de las mujeres a cargos públicos llevaba años tramitándose en el Parlamento²⁸. El CEDAW recomendó la aprobación del proyecto de ley sobre la paridad²⁹.

11. El CEDAW, si bien observó que la Constitución prohibía la discriminación por motivos de género, reiteró su preocupación de que esa disposición no se hubiera incorporado en otros textos legales y no incluyera la discriminación practicada por agentes públicos y privados. Recomendó al Congo que incorporase en su legislación una definición clara de la discriminación contra la mujer, que incluyera la discriminación tanto directa como indirecta³⁰.

12. El CEDAW estaba preocupado por las disposiciones jurídicas discriminatorias en el Código de la Familia, el Código Penal y la legislación fiscal³¹. Instó al Congo a que completara la reforma legislativa a fin de lograr la igualdad de derecho y de hecho de la mujer; promulgara sin dilación una ley general sobre la violencia contra la mujer que prohibiera la violencia doméstica y el acoso sexual y que criminalizara la mutilación genital femenina y la violación conyugal; y promulgara una ley sobre la trata³².

13. Preocupado por el hecho de que no existiera en el derecho interno una definición de la discriminación racial, el CERD alentó a una reforma de la legislación, en particular del Código Penal³³.

14. El WGED indicó que por el momento el Código Penal no contenía una definición de la desaparición forzada como delito penal específico, aparte de clasificarla como crimen contra la humanidad³⁴, y recomendó que el Congo incorporase la desaparición forzada como delito específico en el Código Penal³⁵.

15. El Comité de Expertos de la OIT confiaba en que cuando se revisara el Código Laboral se adoptaran medidas para enmendar o revocar la ley que establecía el servicio militar obligatorio³⁶.

16. El UNICEF, observando que en 2009 se constituyeron comisiones de revisión de los códigos jurídicos, recomendó la revisión de los códigos de la familia, penal y de procedimiento penal³⁷.

17. El ACNUR recomendó que el Congo promulgara legislación sobre el desplazamiento interno³⁸.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos³⁹

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el anterior ciclo</i>	<i>Categoría en el actual ciclo</i> ⁴⁰
Comisión Nacional De Derechos Humanos	-	B

18. En 2012, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) y el CEDAW observaron con preocupación que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) no se ajustaba plenamente a los Principios de París⁴¹. El CERD expresó preocupación por sus recursos, independencia, mandato, competencias y eficacia⁴². El CERD y el CEDAW recomendaron que se asegurase su adecuación a los Principios de París⁴³. El CEDAW recomendó que se dotara a la CNDH de un mandato amplio en materia de derechos humanos y de un mandato específico sobre la igualdad de género⁴⁴.

19. El UNICEF recomendó que se fortalecieran el mandato y las capacidades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión contra la corrupción⁴⁵.

20. El CEDAW⁴⁶ y el UNICEF⁴⁷ acogieron con beneplácito el Plan nacional de acción en materia de género 2009-2013. El CEDAW estaba preocupado por el porcentaje sumamente bajo del presupuesto nacional destinado a las cuestiones de género. Instó a reforzar el mecanismo nacional para el empoderamiento de la mujer y a promover la incorporación de una perspectiva de género en todos los órganos gubernamentales⁴⁸.

21. Seguía preocupando al CEDAW que las mujeres, especialmente las de zonas rurales y alejadas, no conocieran sus derechos y por lo tanto no pudieran reivindicarlos. Instó a hacer que las mujeres conocieran mejor sus derechos⁴⁹.

22. El CERD constató la elaboración del Plan de acción nacional para mejorar la calidad de vida de las poblaciones indígenas 2009-2013⁵⁰. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas afirmó que este plan era una iniciativa importante⁵¹. No obstante, el UNICEF señaló que su ejecución seguía siendo limitada⁵².

23. El CEDAW acogió con beneplácito el Marco Estratégico Multisectorial Nacional contra el VIH/SIDA y las Infecciones Sexualmente Transmisibles (2009-2013) y el Programa para la Prevención de la Transmisión Maternoinfantil del VIH. Instó al Congo a velar por su aplicación efectiva⁵³.

24. El WGED recomendó programas de capacitación en derechos humanos y derecho humanitario para la policía, las instituciones judiciales y las fuerzas armadas⁵⁴. El ACNUR recomendó que el Congo incorporase las cuestiones de los derechos humanos y la protección de los refugiados en los planes de estudios de las academias donde se formaban los funcionarios de orden público⁵⁵.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados⁵⁶

1. Situación relativa a la presentación de informes

Órgano de tratado	Observaciones finales incluidas en el examen anterior	Último informe presentado desde el examen anterior	Últimas observaciones finales	Presentación de informes
CERD	-	2008-	Marzo 2009	Informes 10º y 11º retrasados desde 2012
CESCR	Mayo de 2000	-	Noviembre de 2012 (examinado en ausencia de un informe)	Informe inicial retrasado desde 1990. Presentación prevista en noviembre de 2013 ⁵⁷
Comité de Derechos Humanos	Marzo de 2000	-	-	Tercer informe retrasado desde 2002
CEDAW	Enero de 2003	2010	Febrero de 2012	Séptimo informe previsto en 2016
CAT	-	-	-	Informes inicial, segundo y tercero retrasados desde 2004, 2008 y 2012, respectivamente
CRC	Septiembre de 2006	2010	-	Informes segundo a cuarto pendientes de examen en enero de 2014. Informes iniciales sobre el OP-CRC-SC y el OP-CRC-AC retrasados desde 2011 y 2012, respectivamente

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

Órgano de tratado	Presentación prevista en	Tema	Presentada en
CERD	2010	CNDH; violencia contra los pueblos indígenas y sus derechos sobre la tierra; y aprobación del proyecto de ley de protección de los derechos de los pueblos indígenas ⁵⁸	-
Comité de Derechos Humanos	-	-	-
CEDAW	2014	Empoderamiento de la mujer; y violencia de género ⁵⁹	-
CAT	-	-	-

25. El CESCR deploró que, pese al intercambio de comunicaciones entre el Comité y el Congo en 2000 y la celebración del Seminario Nacional de Formación del Comité Interministerial sobre la redacción y presentación de informes a los órganos de tratados, el

Congo no hubiera presentado su informe inicial, cuyo plazo de presentación venció en 1990⁶⁰.

B. Cooperación con los procedimientos especiales⁶¹

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	-	Pueblos indígenas (1 a 12 de noviembre de 2010) Desapariciones (24 de septiembre a 3 de octubre de 2011)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna	Ninguna
<i>Visitas solicitadas</i>	Pueblos indígenas, solicitada en 2008	Ninguna
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se envió 1 comunicación. El Gobierno no respondió a esa comunicación.	

26. En 2013, el WGED indicó que desde su establecimiento había transmitido 114 casos al Gobierno y que 88 seguían pendientes⁶².

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

27. El Congo queda abarcado por el Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central/Oficina Regional del ACNUDH para África Central (Yaundé)⁶³. En 2011, el Congo, con el apoyo del ACNUDH, elaboró una ley sobre la discriminación y aprobó una ley sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las normas internacionales⁶⁴. El Congo también tomó medidas para revisar la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de modo que estuviera en consonancia con los Principios de París, a raíz de un seminario organizado por la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central⁶⁵. Con el apoyo del ACNUDH, se estableció un comité nacional para la prevención del genocidio⁶⁶. A solicitud del Congo, el ACNUDH emprendió actividades financiadas por el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica para la aplicación del examen periódico universal (Fondo Fiduciario para el EPU) a fin de apoyar la aplicación de las recomendaciones⁶⁷.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

28. Al CDESCR le seguían preocupando las grandes desigualdades entre el hombre y la mujer⁶⁸.

29. El CEDAW expresó profunda preocupación por las funciones atribuidas a las mujeres y los hombres, especialmente en las zonas rurales⁶⁹. Recomendó una amplia estrategia para eliminar las prácticas tradicionales nocivas y discriminatorias para la

mujer⁷⁰, y campañas de sensibilización para los dirigentes locales y religiosos y para la población⁷¹.

30. Preocupaban al CEDAW las disposiciones legales discriminatorias concernientes al matrimonio y a las relaciones familiares, como el hecho de que la edad mínima para contraer matrimonio no fuera la misma para las jóvenes y para los jóvenes; la elección del lugar de residencia de la familia por el marido a falta de común acuerdo; la legalidad de la poligamia; la atribución de la patria potestad al padre; y la sanción desproporcionada impuesta a las mujeres en caso de adulterio⁷². El CEDAW instó a revisar y modificar las citadas disposiciones discriminatorias⁷³, aprobar disposiciones legales que prohibieran el levirato; armonizar la edad mínima para contraer prematrimonio con la edad mínima para contraer matrimonio⁷⁴, y luchar, entre otras cosas, contra otros ritos abusivos relacionados con la viudedad y la poligamia⁷⁵.

31. Inquietaba al CEDAW la existencia de discriminación en lo referente a la propiedad, al condominio y a la herencia de la tierra, particularmente en las zonas rurales⁷⁶. Recomendó que el Congo hiciera frente a las costumbres y las prácticas tradicionales negativas que afectaban al disfrute del derecho a la propiedad por las viudas⁷⁷.

32. Preocupaba al CEDAW la situación de desventaja en que se encontraban las mujeres en las zonas rurales y alejadas. Recomendó prestar especial atención a las necesidades de las mujeres del medio rural, a fin de que tuvieran acceso a los servicios médicos, a la educación, al agua apta para el consumo, a los servicios de saneamiento y a proyectos que permitieran obtener ingresos⁷⁸.

33. El CESCR seguía preocupado por la discriminación que sufrían los pueblos indígenas⁷⁹ y el CERD expresó preocupación por la marginación y la discriminación de que eran objeto los pigmeos en lo relativo al acceso a la justicia, la educación, la salud y el mercado de trabajo; y por la dominación, discriminación y explotación de que eran víctimas los pigmeos, que a veces estaban sometidos a formas modernas de esclavitud⁸⁰. El CERD instó a que se asegurase el pleno disfrute de sus derechos⁸¹.

34. Habida cuenta de la discriminación sistémica y arraigada que padecían los pueblos indígenas, el Relator Especial sobre los pueblos indígenas destacó la necesidad de una amplia participación de toda la sociedad. A su juicio, superar este desafío requeriría una actividad coordinada y concertada y el respaldo de recursos considerables y de una gran variedad de agentes del Gobierno, la sociedad civil, los organismos de las Naciones Unidas y otros asociados para el desarrollo⁸². Agregó que esta acción específica debía ser parte de una amplia campaña nacional orientada a educar tanto a los pueblos indígenas como a los bantúes acerca de sus derechos y obligaciones recíprocos⁸³.

35. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas indicó que cualquier programa encaminado a fortalecer las instituciones indígenas de adopción de decisiones y a aumentar su participación en todas las esferas de la vida social, económica y política también debería necesariamente formar parte de la campaña nacional de lucha contra la discriminación⁸⁴.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

36. Al tiempo que acogía con beneplácito la incorporación en el Código Penal de la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad, el WGED lamentó que la sanción contemplada para ese delito fuera la pena de muerte. El WGED señaló que las autoridades habían asegurado que la pena de muerte ya no se aplicaba y que existía una moratoria de hecho. Indicó que, teniendo esto en cuenta, sería conveniente su abolición de derecho⁸⁵.

37. La UNESCO condenó el asesinato de un periodista en 2009 y exhortó a las autoridades a investigar el caso⁸⁶.

38. El WGED recibió denuncias de desapariciones forzadas relacionadas con los dos últimos conflictos armados, entre junio de 1997 y diciembre de 1999⁸⁷, en particular los hechos conocidos como las desapariciones de la playa de Brazzaville, en abril de 1999⁸⁸. Señaló que el comité de padres de las personas desaparecidas había elaborado una lista de 353 nombres de desaparecidos⁸⁹. No obstante, el WGED indicó que el fenómeno de las desapariciones forzadas no se limitaba al caso de los desaparecidos de la playa de Brazzaville⁹⁰.

39. El WGED recomendó que el Congo prohibiera que hubiera personas recluidas en centros de detención secretos o no oficiales; actuara para enjuiciar y castigar la conducta de cualquier funcionario público o de cualquier otra persona que, con el consentimiento o la aquiescencia del Estado o bajo su control, contraviniera esa prohibición⁹¹; y tomara medidas para alentar la participación del CNDH y de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en la supervisión de los centros de detención, sin dejar de respetar su independencia⁹².

40. El ACNUR observó que a menudo los refugiados y los solicitantes de asilo eran víctimas de detención arbitraria. El WGED expresó preocupación por la detención de tres personas durante casi ocho años. Añadió que, según las autoridades, esas personas habían sido detenidas para garantizar su seguridad mientras esperaban una decisión sobre sus solicitudes de asilo⁹³. El ACNUR se encontró con casos de refugiados detenidos que no tenían acceso a servicios básicos, o de refugiados y solicitantes de asilo que habían sido recluidos en centros de detención no oficiales. El ACNUR recomendó que el Congo asegurase que la detención de los solicitantes de asilo y los refugiados se utilizara únicamente como último recurso y, en los casos necesarios, durante el período más breve posible y aplicando las debidas garantías judiciales⁹⁴.

41. El CEDAW seguía profundamente preocupado por la elevada prevalencia de la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica, el acoso sexual y la mutilación genital femenina. Instó al Congo a adoptar una estrategia amplia y un plan de acción de emergencia contra la violencia de género; a intensificar su labor de sensibilización y de educación; a garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los tribunales y sancionar a los autores; y a establecer un amplio sistema de atención a las víctimas de la violencia de género, que incluyera asistencia jurídica gratuita, apoyo médico y psicológico, y servicios de acogida, de asesoramiento y de readaptación⁹⁵.

42. El UNICEF observó la persistencia de la violencia sexual, y el hecho de que el 60% de las víctimas eran menores. Además, las víctimas raramente denunciaban los hechos a la policía y recurrían poco a los servicios de asistencia sanitaria o psicosocial⁹⁶. El UNICEF constató la existencia de dificultades técnicas en la aplicación de la estrategia para la lucha contra la violencia sexual⁹⁷ y recomendó mejorar el conocimiento de las vulnerabilidades de las mujeres y los niños y promover mecanismos de prevención y gestión del riesgo⁹⁸.

43. El CEDAW expresó preocupación por el número muy elevado de mujeres violadas durante los conflictos y por la impunidad de que gozaban los autores de esas violaciones. Instó al Congo a prestar apoyo médico y psicológico a las víctimas⁹⁹.

44. Preocupaba al CEDAW que las mujeres y las niñas indígenas fueran sumamente vulnerables a la violencia sexual, y recomendó medidas para su protección¹⁰⁰.

45. El CERD tomó nota con preocupación de la información sobre actos de violencia cometidos por los ecoguardas del Proyecto de gestión de los ecosistemas periféricos del Parque Nacional de Ndoki (PROGEPP) contra los pueblos indígenas. Exhortó al Congo a realizar una investigación exhaustiva de esas denuncias y a enjuiciar a sus responsables¹⁰¹.

46. Habida cuenta de las elevadas tasas de prostitución de mujeres y de niñas en el país, inquietaba al CEDAW la falta de una estrategia para luchar contra la trata de personas.

Recomendó luchar contra las causas fundamentales de la prostitución de las mujeres y de las niñas a fin de eliminar su vulnerabilidad a la explotación sexual y a la trata¹⁰². El CESCR estaba preocupado por la trata de niños a través de las fronteras¹⁰³.

47. El CESCR expresó preocupación por la práctica generalizada del trabajo infantil¹⁰⁴.

48. El UNICEF indicó que la realización de los derechos del niño seguía siendo motivo de preocupación. El UNICEF señaló, entre otras vulnerabilidades, la existencia de un millar de niños de la calle, niños sin un marco familiar que les protegiera y niños en conflicto con la ley detenidos con los adultos y que a veces eran víctimas de actos violentos¹⁰⁵.

49. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas indicó que los arreglos sociales poco equitativos entre la mayoría bantú y los pueblos indígenas se manifestaban en relaciones de dominación y explotación, que en muchos casos constituían formas de sumisión o de servidumbre involuntaria¹⁰⁶. También tomó nota de la información suministrada por el Congo al efecto de que esa práctica no era tolerada y se había luchado contra ella¹⁰⁷.

C. Administración de justicia y estado de derecho

50. El CESCR expresó preocupación por la falta de independencia del sistema judicial y de los problemas que afectaban dicho sistema, incluida la escasez de jueces, el alto costo de las actuaciones judiciales y la desigualdad en la distribución geográfica de los tribunales, que privaba a la población de acceso a recursos eficaces¹⁰⁸.

51. El CERD lamentó que los tribunales no hubieran juzgado ningún caso de discriminación racial¹⁰⁹.

52. El CEDAW expresó su preocupación por los múltiples factores que impedían a las mujeres acceder a la justicia, como la pobreza, la falta de conocimientos básicos sobre la ley, el número insuficiente de juzgados y tribunales y el carácter discriminatorio de los mecanismos de justicia tradicional. Recomendó al Congo fortalecer el sistema judicial; facilitar el acceso de las mujeres a la justicia; impartir capacitación a los jueces, los abogados, los fiscales, los funcionarios de policía y los miembros de ONG acerca de la aplicación de la legislación; sensibilizar al público respecto de la importancia de recurrir a medios judiciales y no a la justicia tradicional para luchar contra las violaciones de los derechos de la mujer; y asegurar el acceso a recursos e indemnizaciones eficaces¹¹⁰.

53. El CESCR expresó preocupación por la cuestión de la corrupción en el Congo¹¹¹.

54. El WGED observó que la legislación sobre el procedimiento penal otorgaba garantías para la prevención de las desapariciones forzadas, y la información recibida indicaba que las personas que se encontraban bajo custodia policial no solían tener dificultades para ponerse en contacto con sus familias, o con un abogado si podían sufragar los gastos correspondientes¹¹².

55. El WGED recomendó que el Congo pusiera más medios a disposición de la policía y de las instituciones judiciales para lograr una mejor prevención de las desapariciones forzadas¹¹³.

56. El WGED observó que las únicas investigaciones y los únicos procesamientos de presuntos perpetradores de actos de desaparición habían tenido lugar en el contexto del juicio sobre los desaparecidos de la playa de Brazzaville en 2005. Sin embargo, todos los acusados en ese juicio habían sido declarados inocentes de los cargos que se les imputaban¹¹⁴. En el fallo dictado en la causa civil, la Sala de lo Penal otorgó una indemnización a las partes civiles¹¹⁵.

57. El WGED observó que, a pesar de los enormes esfuerzos realizados para curar las heridas dejadas por la guerra, no existía ningún programa integrado y amplio de indemnizaciones¹¹⁶. También lamentó que no se hubiera respetado el derecho de las familias a conocer la verdad¹¹⁷.

58. El WGED recomendó que el Congo tomara todas las medidas necesarias para luchar contra la impunidad de los culpables de desapariciones forzadas¹¹⁸, estableciera un programa eficaz de protección de las víctimas y de los testigos que ofreciera garantías de seguridad a las personas que desearan presentar una denuncia o declarar como testigos¹¹⁹; formulara un amplio programa integrado de indemnizaciones en el que participaran plenamente las víctimas¹²⁰; ejecutara un programa encaminado a restablecer la verdad y la reconciliación¹²¹; y considerase la posibilidad de establecer una comisión de paz y reconciliación, que podría tener su sede institucional en el Comité de Seguimiento del Acuerdo para la Paz y la Reconstrucción en el Congo¹²².

59. El UNICEF observó que no se había hecho efectiva la creación de una brigada de menores, prevista por la ley¹²³.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

60. El UNICEF indicó que entre los pueblos indígenas la posesión de partidas de nacimiento era tres veces menor que en el conjunto de la población¹²⁴.

61. El CERD recomendó que todas las personas nacidas en el seno de los pueblos indígenas fueran inscritas en el registro civil y recibieran documentos de identidad, y que se acercaran los servicios de registro civil a las localidades en las que vivían los indígenas¹²⁵.

62. El ACNUR recomendó que el Congo velase por la inscripción de todos los nacimientos, incluidos los de hijos de solicitantes de asilo y refugiados, a fin de impedir los casos de apatridia¹²⁶.

E. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

63. La UNESCO recomendó que el Congo promulgara una ley de libertad de información acorde con las normas internacionales y que fortaleciera el mecanismo de autorregulación de los medios de comunicación¹²⁷.

64. El CEDAW expresó preocupación por la baja participación de la mujer en la vida política y pública. Recomendó aumentar la cuota del 15% de representación y velar por el acceso de la mujer a todas las esferas de la vida pública, incluso al nivel de los altos cargos decisorios¹²⁸.

65. El UNICEF señaló la escasa participación de las mujeres en la adopción de decisiones¹²⁹.

66. El CDESCR observó con preocupación la falta de participación de la población y la escasa implicación de las ONG en la formulación de las políticas¹³⁰. El UNICEF recomendó que se fortaleciera el diálogo con las ONG y que se promoviera la participación de las comunidades¹³¹.

67. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas señaló que habría que adoptar medidas para asegurar que los indígenas gozaran de oportunidades plenas y suficientes para participar en los procesos legislativos y en las instituciones de gobierno a todos los niveles¹³². El CERD expresó una preocupación similar¹³³.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

68. El CESCR consideró preocupantes las altas tasas de desempleo y subempleo, especialmente entre los jóvenes¹³⁴.

69. El CEDAW expresó preocupación por la segregación ocupacional y por la concentración de mujeres en la economía no estructurada. Recomendó hacer extensivo el fondo nacional de seguridad social a los trabajadores del sector no estructurado, incluidas las mujeres, y mejorar el acceso de las mujeres a la microfinanciación y al microcrédito para que pudieran emprender actividades lucrativas¹³⁵.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

70. El CESCR observó con preocupación que el fuerte crecimiento económico registrado por el Congo no se había reflejado en una reducción de la pobreza ni de las desigualdades sociales, ni tampoco en una mejora significativa del nivel de vida¹³⁶. El CEDAW instó al Congo a reducir la pobreza, especialmente en las zonas rurales¹³⁷.

71. El UNICEF indicó que la pobreza, relacionada con las elevadas tasas de desempleo y de subempleo, afectaba a un 46% de la población¹³⁸ y subrayó la necesidad de aumentar las partidas dedicadas a los sectores sociales en el gasto público¹³⁹.

72. El ACNUR declaró que el Congo había realizado progresos en la aplicación de políticas que contribuían al fortalecimiento de los servicios sociales. No obstante, agregó que más de la mitad de la población, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo, vivía por debajo del umbral de la pobreza, sufría una elevada tasa de desempleo y carecía de servicios de salud y educación adecuados¹⁴⁰.

73. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas señaló que había que adoptar medidas para resolver el problema de las malas condiciones de vida crónicas de los pueblos indígenas y mejorar sus oportunidades de desarrollo. Ello supondría dedicar partidas presupuestarias exclusivas y reforzadas al Plan nacional de acción para mejorar la calidad de vida de los pueblos indígenas (2009-2013) y la Ley de promoción y protección de los pueblos indígenas de 2011¹⁴¹. Todas las iniciativas que se emprendieran para luchar contra la pobreza y ejecutar proyectos de generación de ingresos en las comunidades indígenas requerirían la participación de estas¹⁴².

74. El CESCR constató con preocupación que una gran mayoría de la población no disfrutaba de ninguna forma de seguridad social¹⁴³. El UNICEF indicó que el sistema de seguridad social se limitaba a la función pública y al sector privado estructurado, lo cual excluía a la mayoría de la población¹⁴⁴.

75. El UNICEF señaló la dificultad de acceso al agua potable¹⁴⁵.

H. Derecho a la salud

76. El CEDAW seguía preocupado por la falta de infraestructura médica. Exhortó al Congo a que proporcionara una financiación suficiente a los servicios médicos¹⁴⁶.

77. El CESCR consideró preocupantes las elevadas tasas de mortalidad, en particular la tasa de mortalidad infantil, la tasa de mortalidad infantil juvenil y la tasa de mortalidad materna¹⁴⁷. El CEDAW instó al Congo a reducir la incidencia de la mortalidad materna¹⁴⁸.

78. Tomando nota de la elaboración, en 2009, de la Hoja de ruta para la aceleración de la reducción de la mortalidad materna, neonatal e infantil, el UNICEF señaló que la

precocidad de los embarazos, las normas socioculturales y el bajo estatus de las mujeres y las niñas favorecían la mortalidad de las madres, los niños y los adolescentes y la infección con el VIH¹⁴⁹.

79. El CEDAW seguía preocupado por la existencia de factores socioculturales que constituían obstáculos para el acceso de las mujeres a los servicios médicos y por el número desmedidamente alto de mujeres infectadas por el VIH/SIDA. Instó al Congo a promover la educación sobre la salud sexual y reproductiva y sobre los derechos conexos, prestando especial atención a los embarazos precoces y a la importancia de utilizar contraceptivos para la planificación de la familia y para la prevención de las enfermedades sexualmente transmisibles, entre ellas el VIH/SIDA; y a velar por que todas las mujeres y todas las jóvenes tuvieran acceso gratuito y adecuado a los contraceptivos y a los servicios de salud sexual y reproductiva¹⁵⁰.

80. El CESCR constató con preocupación la elevada tasa de infección con el VIH¹⁵¹.

81. El CEDAW seguía preocupado por la criminalización del aborto, lo que llevaba a la mujer a tener abortos en condiciones peligrosas e ilegales, y en algunos casos a cometer infanticidios. Instó al Congo a revisar la legislación relativa al aborto en caso de embarazo no deseado¹⁵².

82. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas declaró que, si bien el Gobierno había adoptado medidas para mejorar la salud de los indígenas, debía fortalecer las actividades tendentes a asegurar que los pueblos indígenas pudieran acceder a la atención primaria de salud en igualdad de condiciones, y que se atendieran las necesidades básicas de salud, especialmente en las zonas alejadas. Se requerían mayores esfuerzos para mejorar la prestación de servicios de salud de una forma culturalmente apropiada, prestando atención a las necesidades de salud especiales de las mujeres y niños indígenas¹⁵³.

83. Tomando nota de los esfuerzos realizados en la lucha contra el VIH/SIDA, el UNICEF señaló que la prevalencia en la población de entre 15 y 49 años de edad era del 3,2%, y que la mayoría de los afectados eran mujeres¹⁵⁴.

84. El CEDAW manifestó su inquietud por la discriminación contra las mujeres indígenas por personal de los servicios médicos, y recomendó asegurar su acceso, sin discriminación, a los servicios médicos, a la educación, al agua apta para el consumo, a los servicios de saneamiento y al empleo¹⁵⁵.

I. Derecho a la educación

85. Al tiempo que tomaba nota de la introducción de la enseñanza primaria gratuita en 2007¹⁵⁶, el CESCR observó con preocupación que la calidad de la educación seguía siendo poco satisfactoria¹⁵⁷.

86. El CEDAW expresó preocupación por las barreras estructurales a una educación de calidad para las niñas y las jóvenes; el efecto negativo que las prácticas tradicionales nocivas tenían en la educación de las niñas; las elevadas tasas de abandono escolar de las niñas; y las tasas de alfabetización más bajas de las mujeres. Invitó al Congo a velar por la igualdad de hecho de las niñas y de las jóvenes en el acceso a todos los niveles de la enseñanza; a brindar a las niñas y niños con discapacidad oportunidades de educación adecuadas; y a reforzar los programas de alfabetización de los adultos, especialmente los destinados a las mujeres de las zonas rurales¹⁵⁸.

87. El UNICEF observó la falta de docentes cualificados, las disfunciones del sistema educativo y las disparidades en cuanto al acceso (entre zonas rurales y urbanas o entre los pobres y los que no lo eran), lo cual afectaba particularmente a los niños indígenas¹⁵⁹. El

UNICEF señaló que debían proseguir los esfuerzos, entre otros en los ámbitos siguientes: i) el establecimiento de una política de recursos humanos para resolver el déficit permanente de docentes; ii) la elaboración de un plan estratégico dotado de su propio presupuesto; y iii) el mejoramiento de la equidad mediante la adopción de un enfoque inclusivo¹⁶⁰.

88. La UNESCO recomendó la adopción de medidas tendentes a luchar contra la discriminación en el ámbito de la educación, a proteger a las minorías y a promover la igualdad de género en la educación. La UNESCO alentó también a formular disposiciones legislativas y a difundir información sobre el carácter justiciable del derecho a la educación¹⁶¹.

89. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas observó que en los niveles de matrícula escolar entre los indígenas eran bajos y que los niños raramente terminaban la enseñanza primaria¹⁶².

90. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas tomó nota de los efectos positivos de los programas que buscaban adaptar la educación a las necesidades de las comunidades indígenas, como el de las escuelas ORA (Observar, Reflexionar, Actuar)¹⁶³. Habría que adoptar otras medidas para incrementar la participación de las comunidades indígenas en la programación de la educación e incorporar métodos indígenas de enseñanza, planes de estudios transculturales, la enseñanza bilingüe y la debida consideración por el calendario indígena de actividades de subsistencia y otros patrones culturales¹⁶⁴.

J. Derechos culturales

91. Al CESCR le preocupaba que el disfrute en la práctica de los derechos culturales fuera escaso¹⁶⁵.

K. Personas con discapacidad

92. El CESCR constató con preocupación que las personas con discapacidad estaban marginadas económica y socialmente, pese a haberse aprobado en 1992 la Ley N° 009/02 sobre los derechos de la persona con discapacidad¹⁶⁶.

93. El UNICEF señaló que las personas con discapacidad tenían una escasa autonomía en la sociedad y un acceso limitado al empleo. Por otra parte, en 2011 la tasa neta de escolarización en la enseñanza primaria era más baja entre los niños con discapacidad que entre el resto de la población. El UNICEF agregó que había dificultades para la aplicación práctica de la ley de 1992 de protección de las personas con discapacidad y del Plan nacional de acción elaborado en 2009¹⁶⁷.

L. Pueblos indígenas

94. El UNICEF señaló que las poblaciones indígenas constituían el sector más marginado y vulnerable de la sociedad¹⁶⁸.

95. El CERD seguía preocupado por la persistencia de las tensiones interétnicas en el norte, e invitó al Congo a promover relaciones armoniosas entre los refugiados y los diferentes grupos étnicos y culturales¹⁶⁹.

96. El CERD constató con preocupación que no se garantizaban los derechos de los pueblos indígenas y que se otorgaban concesiones sobre sus tierras sin consulta previa. Recomendó proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra; consultar con los

pueblos indígenas para la administración de sus tierras, aguas y bosques; y registrar en el catastro las tierras ancestrales de los pigmeos¹⁷⁰.

97. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas observó que la Ley de los derechos indígenas va mucho más allá de lo dispuesto en los códigos relativos a la tierra y los bosques¹⁷¹. Indicó que el Gobierno debería formular y aplicar un nuevo procedimiento para la demarcación y el registro de las tierras, así como nuevos mecanismos para definir y asegurar derechos específicos sobre los recursos naturales. Esas medidas, que debían formularse en consulta con los pueblos indígenas, requerirían una financiación considerable, así como servicios de expertos y de personal con dedicación exclusiva¹⁷². Afirmó que el Congo debería estudiar otras experiencias con regímenes de derechos sobre las tierras indígenas, con asistencia técnica de las Naciones Unidas¹⁷³.

98. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas también instó al Congo a proceder con urgencia a formular y aprobar el procedimiento de consulta previsto en la ley, en cooperación con representantes de los pueblos indígenas¹⁷⁴.

M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

99. El ACNUR observó que, aun cuando se había establecido un sistema de asilo, el Congo no contaba con ninguna legislación general sobre la cuestión de los refugiados y del asilo¹⁷⁵. El ACNUR recomendó ultimar la redacción de la ley sobre los refugiados, con el apoyo técnico del ACNUR¹⁷⁶; enmendar la legislación nacional incorporando disposiciones que impidieran demoras en la tramitación de las solicitudes de los refugiados; y fortalecer la capacidad del Comité nacional de asistencia a los refugiados (CNAR) de modo que pudiera tramitar el volumen de solicitudes de asilo pendientes¹⁷⁷.

100. El ACNUR, al tiempo que acogía con beneplácito el compromiso contraído por el Congo en 2011, recomendó medidas para definir y proteger los derechos de los apátridas y para reformar la legislación en materia de nacionalidad¹⁷⁸.

101. El CEDAW expresó preocupación por la inexistencia de una reglamentación legal del proceso de determinación del estatuto de refugiado, y particularmente por la falta de un procedimiento que reconociera los aspectos de género¹⁷⁹. El CERD recomendó aprobar una ley de asilo y establecer un procedimiento para la determinación del estatuto de refugiado¹⁸⁰. El CEDAW recomendó que se reconocieran las formas de persecución relacionadas con el género como base para la concesión del estatuto de refugiado¹⁸¹.

102. El CERD observó con preocupación la desigualdad en el disfrute de los derechos por parte de los refugiados y los solicitantes de asilo, e invitó al Congo a reforzar su sistema de asilo y sus instituciones nacionales¹⁸².

103. Preocupaba al CEDAW que algunas mujeres y niñas refugiadas hubieran sido objeto de violencia y abusos sexuales y basados en el género. Recomendó proteger a las mujeres refugiadas contra la violencia; establecer mecanismos de reparación y de rehabilitación; y procesar a los perpetradores¹⁸³. El ACNUR manifestó preocupaciones similares¹⁸⁴.

N. Derecho al desarrollo

104. El CESCR constató con preocupación que los beneficios de la explotación de los recursos petroleros no incidían positivamente en el disfrute por la población de sus derechos económicos, sociales y culturales¹⁸⁵.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on the Congo from the previous cycle (A/HRC/WG.6/5/COG/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁶ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour;

- Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁷ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁸ 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁹ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ¹⁰ International Labour Organization Convention No. 169, concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ¹¹ Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights, E/C.12/COG/CO/1, para. 24.
- ¹² Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination, CERD/C/COG/CO/9, para. 22, and concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women, CEDAW/C/COG/CO/6, para. 51.
- ¹³ CEDAW/C/COG/CO/6, paras. 47 and 51.
- ¹⁴ A/HRC/19/58/Add.3, para. 100(b).
- ¹⁵ A/HRC/18/35/Add.5, para. 93.
- ¹⁶ UNHCR submission to the UPR on the Congo, p. 5.
- ¹⁷ CEDAW/C/COG/CO/6, para. 28(f).
- ¹⁸ *Ibid.*, para. 28(g).
- ¹⁹ UNHCR submission to the UPR on Congo, p. 5; and CEDAW/C/COG/CO/6, para. 40(c).
- ²⁰ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observations concerning the submission to the competent authorities of the Conventions and Recommendations adopted by the International Labour Conference, pp. 847–848, published 102nd ILC session (2013), available from http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_205472.pdf.
- ²¹ CERD/C/COG/CO/9, para. 24.
- ²² *Ibid.*, para. 25.
- ²³ CEDAW/C/COG/CO/6, para. 47.
- ²⁴ E/C.12/COG/CO/1, para. 7; CERD/C/COG/CO/9, paras. 8 and 15(c); and CEDAW/C/COG/CO/6, paras. 35 and 41. See also E/C.12/COG/CO/1, para. 13.
- ²⁵ A/HRC/18/35/Add.5, paras. 40–41.
- ²⁶ *Ibid.*, p.1. See also E/C.12/COG/CO/1, paras. 7(a) and 13; and CERD/C/COG/CO/9, paras. 8 and 15(c).
- ²⁷ Contribution de l'UNICEF, République du Congo, mars 2013, par. 35 et 42.
- ²⁸ *Ibid.*, par. 41.
- ²⁹ CEDAW/C/COG/CO/6, para. 30(a). See also para. 29.
- ³⁰ *Ibid.*, paras. 13–14.
- ³¹ *Ibid.*, para. 15. See also para. 43.
- ³² *Ibid.*, paras. 16(b)(c) and 24(a). See also para. 28(b).
- ³³ CERD/C/COG/CO/9, para. 11.
- ³⁴ A/HRC/19/58/Add.3, para. 31.
- ³⁵ *Ibid.*, para. 100(c).
- ³⁶ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), published 102nd ILC session (2013), pp. 222–223, available from http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_205472.pdf.
- ³⁷ Contribution de l'UNICEF, par. 47.
- ³⁸ UNHCR submission to the UPR on the Congo, p. 6.
- ³⁹ According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-

- Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- ⁴⁰ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- ⁴¹ E/C.12/COG/CO/1, para. 8; and CEDAW/C/COG/CO/6, para. 45.
- ⁴² CERD/C/COG/CO/9, para. 12. See also CEDAW/C/COG/CO/6, para. 45.
- ⁴³ CERD/C/COG/CO/9, para. 12; and CEDAW/C/COG/CO/6, para. 46(a). See also E/C.12/COG/CO/1, para. 8.
- ⁴⁴ CEDAW/C/COG/CO/6, paras. 45–46.
- ⁴⁵ Contribution de l'UNICEF, par. 66.
- ⁴⁶ CEDAW/C/COG/CO/6, para. 5. See also para. 19.
- ⁴⁷ Contribution de l'UNICEF, par.47.
- ⁴⁸ CEDAW/C/COG/CO/6, paras. 19–20.
- ⁴⁹ Ibid., paras. 11 and 12(a).
- ⁵⁰ CERD/C/COG/CO/9, para. 7. See also E/C.12/COG/CO/1, para. 13.
- ⁵¹ A/HRC/18/35/Add.5, para. 49.
- ⁵² Contribution de l'UNICEF, par.45.
- ⁵³ CEDAW/C/COG/CO/6, paras. 35–36(g).
- ⁵⁴ A/HRC/19/58/Add.3, para. 100(j).
- ⁵⁵ UNHCR submission to the UPR on the Congo, p. 4.
- ⁵⁶ En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|--|
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| WGED | Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias |
- ⁵⁷ E/C.12/COG/CO/1, para. 27.
- ⁵⁸ CERD/C/COG/CO/9, para. 29.
- ⁵⁹ CEDAW/C/COG/CO/6, para. 52.
- ⁶⁰ E/C.12/COG/CO/1, para. 3.
- ⁶¹ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ⁶² A/HRC/22/45, para. 97.
- ⁶³ OHCHR Report 2011, OHCHR in the field: Africa, p. 217, available from: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications>.
- ⁶⁴ See *ibid.*, p. 8.
- ⁶⁵ See *ibid.*, p. 52.
- ⁶⁶ See *ibid.*, p. 86.
- ⁶⁷ See *ibid.*, p. 157.
- ⁶⁸ E/C.12/COG/CO/1, para. 15.
- ⁶⁹ CEDAW/C/COG/CO/6, para. 21. See also para. 15.
- ⁷⁰ Ibid., para. 22(a).
- ⁷¹ Ibid., para. 16(d). See also paras. 38(d) and 44(c).
- ⁷² Ibid., para. 43. See also para. 15.
- ⁷³ Ibid., para. 44(a).
- ⁷⁴ Ibid., para. 44(b). See also para. 22(b).
- ⁷⁵ Ibid., para. 22(b).
- ⁷⁶ Ibid., para. 37. See also paras. 15 and 43.
- ⁷⁷ Ibid., para. 38(d). See also para. 44(b).
- ⁷⁸ Ibid., paras. 37–38(b).
- ⁷⁹ E/C.12/COG/CO/1, para. 13.
- ⁸⁰ CERD/C/COG/CO/9, 23 March 2009, para. 15.
- ⁸¹ Ibid.
- ⁸² A/HRC/18/35/Add.5, para. 68.
- ⁸³ Ibid., para. 69.

- ⁸⁴ Ibid., para. 88.
⁸⁵ A/HRC/19/58/Add.3, para. 30.
⁸⁶ UNESCO submission to the UPR on the Congo, para. 24.
⁸⁷ A/HRC/19/58/Add.3, para. 25.
⁸⁸ Ibid., paras 28 and 69–71.
⁸⁹ Ibid., para. 75.
⁹⁰ Ibid., para. 34.
⁹¹ Ibid., para. 100(g).
⁹² Ibid., para. 100(i).
⁹³ Ibid., paras. 44–46.
⁹⁴ UNHCR submission to the UPR on the Congo, p. 4.
⁹⁵ CEDAW/C/COG/CO/6, paras. 23–24. See also paras. 21–22(b).
⁹⁶ Contribution de l'UNICEF, par. 14.
⁹⁷ Ibid., par. 47.
⁹⁸ Ibid., par. 65.
⁹⁹ CEDAW/C/COG/CO/6, 23 March 2012, paras. 25–26.
¹⁰⁰ Ibid., paras. 41–42(a).
¹⁰¹ CERD/C/COG/CO/9, 23 March 2009, para. 13.
¹⁰² CEDAW/C/COG/CO/6, 23 March 2012, paras. 27–28(e).
¹⁰³ E/C.12/COG/CO/1, para. 18.
¹⁰⁴ Ibid.
¹⁰⁵ Contribution de l'UNICEF, par. 33.
¹⁰⁶ A/HRC/18/35/Add.5, para. 16.
¹⁰⁷ Ibid., para. 17.
¹⁰⁸ E/C.12/COG/CO/1, para. 10.
¹⁰⁹ CERD/C/COG/CO/9, para. 19.
¹¹⁰ CEDAW/C/COG/CO/6, paras. 17–18. See also paras. 11, 12(b), 15, 23(d) and 24(d).
¹¹¹ E/C.12/COG/CO/1, para. 9.
¹¹² A/HRC/19/58/Add.3, para. 37.
¹¹³ Ibid., para. 100(h).
¹¹⁴ Ibid., para. 34.
¹¹⁵ Ibid., para. 86.
¹¹⁶ Ibid., para. 51.
¹¹⁷ Ibid., para. 94.
¹¹⁸ Ibid., para. 100(e).
¹¹⁹ Ibid., para. 100(f).
¹²⁰ Ibid., para. 100(k).
¹²¹ Ibid., para. 100(l).
¹²² Ibid., para. 100(m).
¹²³ Contribution de l'UNICEF, par. 36.
¹²⁴ Ibid., par. 11.
¹²⁵ CERD/C/COG/CO/9, para. 17.
¹²⁶ UNHCR submission to the UPR on the Congo, p. 6.
¹²⁷ UNESCO submission to the UPR on the Congo, paras. 29 and 31.
¹²⁸ CEDAW/C/COG/CO/6, paras. 29–30.
¹²⁹ Contribution de l'UNICEF, par. 13.
¹³⁰ E/C.12/COG/CO/1, para. 11.
¹³¹ Contribution de l'UNICEF, par. 67 et 68.
¹³² A/HRC/18/35/Add.5, para. 86.
¹³³ CERD/C/COG/CO/9, para. 16.
¹³⁴ E/C.12/COG/CO/1, para. 16.
¹³⁵ CEDAW/C/COG/CO/6, paras. 33–34.
¹³⁶ E/C.12/COG/CO/1, para. 19.
¹³⁷ CEDAW/C/COG/CO/6, para. 38(a).
¹³⁸ Contribution de l'UNICEF, par. 6.
¹³⁹ Ibid., par. 63.
¹⁴⁰ UNHCR submission to the UPR on the Congo, p. 2.

- 141 A/HRC/18/35/Add.5, para. 71.
142 Ibid., para. 73.
143 E/C.12/COG/CO/1, 2 January 2013, para. 17.
144 Contribution de l'UNICEF, par. 39 et 40.
145 Ibid., par. 28.
146 CEDAW/C/COG/CO/6, paras. 35(a)–36(a).
147 E/C.12/COG/CO/1, para. 20. See also CEDAW/C/COG/CO/6, para. 35(b).
148 CEDAW/C/COG/CO/6, para. 36(b).
149 Contribution de l'UNICEF, par. 17 et 18.
150 CEDAW/C/COG/CO/6, paras. 35–36.
151 E/C.12/COG/CO/1, para. 21.
152 CEDAW/C/COG/CO/6, paras. 35(d)–36(d). See also E/C.12/COG/CO/1, para. 21.
153 A/HRC/18/35/Add.5, para. 75.
154 Contribution de l'UNICEF, par. 24.
155 CEDAW/C/COG/CO/6, paras. 41–42(b).
156 E/C.12/COG/CO/1, para. 7(e). See also CEDAW/C/COG/CO/6, para. 31.
157 E/C.12/COG/CO/1, para. 22.
158 CEDAW/C/COG/CO/6, paras. 31–32.
159 Contribution de l'UNICEF, par. 30 à 32.
160 Ibid., par. 61.
161 Contribution de l'UNESCO, par. 27.
162 A/HRC/18/35/Add.5, para. 21.
163 Ibid., para. 24.
164 Ibid., para. 76.
165 E/C.12/COG/CO/1, para. 23.
166 Ibid., para. 14.
167 Contribution de l'UNICEF, par. 12.
168 Ibid., par. 11.
169 CERD/C/COG/CO/9, para. 21.
170 Ibid., para. 14.
171 A/HRC/18/35/Add.5, para. 79.
172 Ibid., para. 80.
173 Ibid., para. 81.
174 Ibid., para. 85.
175 UNHCR submission to the UPR on the Congo, p. 1.
176 Ibid., p. 3.
177 Ibid., p. 4.
178 Ibid., p. 5.
179 CEDAW/C/COG/CO/6, para. 39.
180 Ibid., para. 18. See also CEDAW/C/COG/CO/6, para. 40(a).
181 CEDAW/C/COG/CO/6, para. 40(a).
182 CERD/C/COG/CO/9, para. 18.
183 CEDAW/C/COG/CO/6, paras. 39–40(b).
184 UNHCR submission to the UPR on the Congo, p. 4.
185 E/C.12/COG/CO/1, para. 12.
-